



Manual de Prevención de Delitos

C&L FRUIT



INDICE

I. Introducción	4
II. Objetivo.....	7
III. Alcance	8
IV. Delitos contemplados en la Ley.....	9
V. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos y Sujetos Responsables	17
VI. Vigencia y actualización	22





I. Introducción

La Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, que entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009, estableció, por primera vez en Chile, que las personas jurídicas responderían penalmente por los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando: a) estos delitos fueran cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realizaren actividades de administración, o por personas naturales que estén o hayan estado bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos recién nombrados; b) se cometieran en interés o en beneficio de la persona jurídica respectiva; y c) su comisión fuera consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión que recaen sobre ella.

Esta ley fue modificada por la Ley N°20.931 de julio de 2016, la Ley N°21.121 de noviembre de 2018, la Ley N°21.132 de enero de 2019, la Ley N°21.240 de junio de 2020, la Ley N°21.325 de abril de 2021, la Ley N°21.412 de enero de 2022, la Ley N°21.459 de junio de 2022, la Ley N°21.488 de septiembre de 2022 y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos publicada con fecha 17 de agosto de 2023 en el Diario Oficial, que entró en vigencia en septiembre de 2024, en adelante denominadas conjuntamente como la “**Ley**”.

De acuerdo con la Ley, luego de todas las modificaciones mencionadas, las personas jurídicas podrán responder por los siguientes delitos:

- (i) Cohecho o soborno a funcionario público, nacional o extranjero.
- (ii) Lavado de activos.
- (iii) Financiamiento del terrorismo.
- (iv) Receptación.
- (v) Corrupción entre particulares.
- (vi) Negociación incompatible.
- (vii) Apropiación indebida.
- (viii) Administración desleal.
- (ix) Contaminación de aguas.



- (x) Violación de veda de productos.
- (xi) Pesca ilegal de recursos del fondo marino.
- (xii) Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos.
- (xiii) Porte y fabricación ilegal de armas.
- (xiv) Infracción de normativa sanitaria dictada a raíz del COVID-19.
- (xv) Trata de personas.
- (xvi) Sustracción de madera.
- (xvii) Delitos informáticos.
- (xviii) Delitos económicos y contra el medioambiente.

En adelante, los delitos recién enumerados serán denominados conjuntamente como los “**Delitos**”, y cualquiera de ellos un “**Delito**”.

Si bien las modificaciones mencionadas ampliaron el catálogo de delitos, la última reforma, hecha por la Ley de Delitos Económicos, además de crear el concepto de delito económico propiamente tal y de agregar más de 200 delitos a este catálogo, incorporó cambios sustanciales a la Ley y en general a todo el cumplimiento normativo empresarial o *compliance*.

En efecto, tras esta reforma, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos mencionados cuando estos se cometan:

- (i) En el marco de su actividad;
- (ii) Por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; y
- (iii) Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Adicionalmente, si concurren los requisitos indicados, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.



Por lo tanto, la responsabilidad ya no se limita a cargos de alta dirección ni se requiere necesariamente el interés de la empresa, sino que se extiende a cualquier persona que ocupe una posición en la empresa, terceros que gestionen encargos por cuenta de ella, aunque no tengan facultades para representarla, y terceros relacionados en los términos anteriormente indicados.

Asimismo, la Ley se refiere específicamente a los modelos de prevención de delitos, dotándolos del mérito suficiente para que, en la medida que consideren seria y razonablemente ciertos aspectos o requisitos, en atención al objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle la persona jurídica, la eximan de responsabilidad penal.

En este sentido, los aspectos que se deben considerar, para efectos de eximirla de responsabilidad penal, son los siguientes:

- (i) Identificar las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva;
- (ii) Establecer protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de sus actividades, considerando necesariamente canales seguros de denuncias y sanciones internas para el caso de incumplimiento;
- (iii) Formalizar la designación de uno o más sujetos responsables (en adelante indistintamente el “**Sujeto Responsable**” o “**SR**”) de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia en el ejercicio de su rol de SR, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas que pudieran ir más allá de su competencia; y
- (iv) Prever evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

De acuerdo con lo anterior, la Ley entrega a la empresa una oportunidad de protegerse de las consecuencias de Delitos que puedan ser cometidos por personas naturales, mediante la implementación, en forma previa, de un **Modelo de Prevención de Delitos** (en adelante el “**Modelo**” o el “**MPD**”); pero hace especial hincapié en que éste debe ser uno especialmente adecuado a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle.



En este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de implementación efectiva de un MPD adecuado a los Delitos que pueden cometerse en su seno, el **Holding C&L Frut**, para sí y para las sociedades que lo conforman (en adelante referidas conjunta e indistintamente como las “**Sociedades**” la “**Empresa**”, o el “**Holding**”) ha decidido desarrollar el presente documento “**Manual de Prevención de Delitos**”, con el objeto de establecer para las Sociedades un sistema preventivo y de monitoreo a través de las diversas acciones, políticas, procedimientos, lineamientos o protocolos que se han establecido en la Empresa para la prevención de la comisión de los Delitos.

Las sanciones son evitables en la empresa mediante la adopción e implementación previa de modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos establecidos. Las normas de este Modelo complementan, pero no reemplazan las disposiciones contenidas en los respectivos Reglamentos Internos, políticas y Procedimientos de la Empresa, los que son igualmente aplicables a todos los Trabajadores de ésta.

Es obligación de todos los colaboradores sujetos al presente Modelo, conocer, observar, cumplir y hacer cumplir cabalmente sus disposiciones.

II. Objetivo

Los principales objetivos del presente Manual son los siguientes:

- Exponer de forma simple todos los elementos que componen el Modelo implementado por la Empresa.
- Establecer el mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de la comisión de Delitos dentro de la Empresa.
- Exponer los protocolos y procedimientos que deberán llevarse a cabo en el día a día de la Empresa para prevenir y detectar conductas delictivas, así como las funciones y actividades que estarán a cargo de los sujetos responsables de su aplicación.
- En general, servir como instructivo y guía para el conocimiento, implementación y operación de las actividades que implica el Modelo.



Será esencial difundir y orientar a todos los colaboradores de la Empresa y terceros que corresponda acerca del objetivo del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo así las posibilidades de que las Sociedades se involucren en actividades ilícitas que puedan resultar en atribución de responsabilidad penal para ella.

Las Sociedades se comprometen a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como a velar por su correcta difusión y orientación.

III. Alcance

El Modelo es obligatorio para todas las Sociedades que conforman el Holding C&L (o también “la Empresa”), las cuales se detallan a continuación: Sociedad C&L FRUT SpA, Inmobiliaria e Inversiones Los Robles S.A, Sociedad Agrícola Las Pataguas SpA, Agrícola Las Vertientes S.A, Sociedad Agrícola El Carretón SpA, Agrícola Las Piedras 2 SpA, Sociedad Agrícola Lircay SpA, Agrícola Casas Viejas Ltda, Sociedad Comercial Terra Verde SpA, Sociedad Campo Bueno SpA y cualquiera otra nueva sociedad ligada al Holding C&L que eventualmente se constituya en el futuro; considerando la aplicación del presente Modelo para toda persona vinculada con dichas sociedades.

En ese sentido, el Modelo será obligatorio para las personas naturales que ocupen un cargo, función o posición en la Empresa, o le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, tales como trabajadores de la Empresa, sus proveedores, prestadores de servicios, personal temporal, contratistas y subcontratistas; sus dueños, controladores, alta administración, ejecutivos principales, directores, asesores externos y, en general, a quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Empresa (en adelante, los “**Destinatarios del Manual**” o los “**Destinatarios**”).

Lo anterior, independiente de la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual los Destinatarios cumplan sus funciones dentro de la Empresa.



IV. **Delitos contemplados en la Ley**

La Ley contiene un catálogo de Delitos que, de perpetrarse en el marco de las actividades de la Empresa por o con la intervención de alguna persona que ocupe un cargo, función o posición en ella o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación, y siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos por parte de la persona jurídica, la harán responsable penalmente.

Dichos Delitos son los mencionados en el artículo 1 de la Ley, esto es:

(i) Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos y que pueden catalogarse de la siguiente manera:

- a) **Delitos de Primera Categoría**, esto es, aquellos que bajo toda circunstancia se consideran económicos.
- b) **Delitos de Segunda Categoría**, esto es, aquellos que están contenidos en las leyes que regulan la actividad económica y que son cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización.
- c) **Delitos de Tercera Categoría**, esto es, delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido también un miembro al interior de la empresa o se reporte un beneficio para ésta.
- d) **Delitos de Cuarta Categoría**, esto es, receptación, lavado y blanqueo de activos de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.

(ii) Los previstos en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal (para estos efectos, los denominaremos “**Otros Delitos de la Ley N°20.393**”).

El presente Manual contiene una referencia y explicación de los principales delitos aplicables a la Empresa, considerando el objeto o giro social de las Sociedades, así como su tamaño, complejidad, recursos y actividades y ha sido preparado en base a la matriz



de riesgos levantada conforme a las entrevistas sostenidas con diversos empleados de la Empresa.

(i) **De los denominados Delitos de Primera Categoría:**

- **Cohecho a funcionario público extranjero:** según lo establece el artículo 251 bis del Código Penal, se sanciona el cohecho a un funcionario público extranjero para el caso en que se busque mantener para sí o para un tercero, un negocio o ventaja en el ámbito de transacciones o actividades económicas en el extranjero, ofreciendo, prometiendo, dando o consintiendo en dar un beneficio económico o similar a un funcionario público extranjero.
- **Alteración de precios por medios fraudulentos:** el artículo 285 del Código Penal sanciona la alteración de precios de servicios por medios fraudulentos.
- **Corrupción entre particulares:** el artículo 287 bis del Código Penal sanciona al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o reciba beneficios económicos o similares por haber favorecido la contratación de un tercero. Por su parte, el artículo 287 ter del mismo Código, sanciona al que dé, ofrezca o consienta en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, beneficios económicos o similares por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Negociación incompatible:** el artículo 240 del Código Penal sanciona a diversas personas por el delito de negociación incompatible, que castiga al que, directa o indirectamente, se interese, es decir, tenga un conflicto de interés, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la que hubiere de intervenir en razón de su cargo, que involucre a la Sociedad, incumpliendo al efecto las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Para la consumación del delito de negociación incompatible basta con que la persona tome parte en el asunto o gestión interesadamente, sin importar si llega o no a obtener la ventaja o beneficio proyectado.
- **Delitos concursales:** el artículo 463 ter del Código Penal sanciona al deudor de un procedimiento de reorganización o liquidación que proporcione información o



antecedentes falsos o incompletos que no reflejen su verdadera situación patrimonial. Asimismo, se sanciona al deudor que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.

- **Delitos de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, en especial:**

- **Delito del artículo 134 de dicha ley:** esta norma sanciona a los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieran o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad. Asimismo, se sanciona a quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior.
- **Delito del artículo 134 bis de dicha ley:** esta norma sanciona a quien, utilizando una posición mayoritaria de un Directorio, adopte acuerdos abusivos que lo beneficien o busque beneficiarlo en desmedro de otras acciones y sin que el acuerdo reporte utilidad a la compañía. Igualmente se sancionará al controlador de la sociedad que induzca a tal acuerdo en el Directorio.

- **Delitos contra el mercado de valores, previstos en la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, en especial:**

- **Entrega de información falsa al mercado:** el artículo 59 de esta ley, sanciona, entre otros, al que actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública proporcione información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor; al que efectúe transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores; y al que proporcione información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general,



de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona.

- **Información privilegiada:** el artículo 60 de esta ley, sanciona al que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.
- **Delitos del artículo 61 de dicha Ley:** esta norma sanciona las siguientes conductas:
 - a) La omisión de oferta pública de adquisición de acciones que haya debido ejercerse;
 - b) La custodia indebida de valores;
 - c) La intermediación de valores respecto de un emisor en insolvencia, a sabiendas o debiendo saber del estado patrimonial de éste;
 - d) El que, en atención a su cargo en una clasificadora de riesgos o empresa de auditoría externa, revele información de un emisor de valores a otro.
- **Delitos de las letras c) y d) del artículo 62 de dicha Ley:** esta norma sanciona la manipulación de antecedentes que impidan la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, así como al director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores que entregue declaraciones o antecedentes falsos al Directorio, clasificadoras de riesgos, empresas de auditoría o a la Comisión para el Mercado Financiero.
- **Delitos de Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en especial:**
 - **Delito del artículo 35 de dicho Decreto Ley:** sanciona la obstaculización al trabajo de la Comisión para el Mercado Financiero, a quien injustificadamente, no concurra a declarar ante la Comisión para el Mercado Financiero o preste declaraciones falsas.
 - **Delito del artículo 43 de dicho Decreto Ley:** sanciona la infracción a la obligación de guardar reserva respecto de la información conocida en un procedimiento sancionatorio.
 - **Delito del artículo 58 de dicho Decreto Ley:** sanciona a quien obstaculiza una investigación de la Comisión para el Mercado Financiero o bien, a quién solicitare el beneficio de la delación compensada, basado en antecedentes falsos o fraudulentos.



- **Delitos de la Ley N°18.840, Ley del Banco Central, en especial el contemplado en su artículo 59:** esta norma sanciona la entrega de información falsa relacionado a sus actuaciones frente al Banco Central o en las operaciones de cambios internacionales regidas por la ley.
- **Delitos de la Ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, también conocida como Ley de Reorganización de Micro y Pequeñas Empresas, en especial:**
 - **Delito del artículo 12 de dicha ley:** sanciona a los asesores, socios, deudores o acreedores de una empresa en reorganización, que se concierten para recibir alguna ventaja indebida del proceso.
 - **Delito del artículo 24 inciso 6 de dicha ley:** sanciona al deudor que proporcione información falsa de sus acreedores, obligaciones u otros.
- **Delitos del Decreto Ley N°211, de 1973, sobre Libre Competencia, en especial su artículo 62:** esta norma, sanciona al que, celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

(ii) De los denominados Delitos de Segunda Categoría:

- **Cohecho a empleado público nacional:** según lo establece el artículo 250 del Código Penal, comete cohecho el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249 del mismo texto legal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- **Cuasidelitos:** se encuentran regulados en el artículo 492 del Código Penal, el cual sanciona al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia,



ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, de mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

- **Apropiación indebida:** conforme al artículo 470 número 1 del Código Penal, se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Delitos del Código Tributario, y en especial:**
 - **Declaraciones y otras maniobras indebidas para rebajar impuestos:** el artículo 97 número 5 de este Código, sanciona, entre otras conductas, la realización de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
 - **Omisión maliciosa de declaraciones:** el artículo 97 número 5 de este Código, sanciona la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
- **Delitos de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, y en especial:**
 - **Ataque a la integridad de un sistema informático:** el artículo 1 de esta ley sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.



- **Acceso ilícito a sistema informático:** el artículo 2 de esta ley sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- **Receptación de datos informáticos:** el artículo 6 de esta ley sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º de la misma.
- **Fraude informático:** el artículo 7 de esta ley sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- **Delitos del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, denominado Ley General de Bancos, en especial el contemplado en su artículo 160:** esta norma sanciona al que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- **Delitos de la Ley N°20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento de reciclaje, en especial su artículo 44:** esta norma sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
- **Inobservancia de aislamiento en caso de epidemia o pandemia:** delito tipificado en el artículo 318 ter del Código Penal, el que sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

(iii) De los denominados Delitos de Cuarta Categoría:

- **Receptación:** delito tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Según dicha norma, comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo



menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Será considerada una agravante de responsabilidad si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

- **Lavado de activos:** tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913. Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de la perpetración de alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de dicha ley, o bien, a quien, conociendo dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes. Se refiere, además, a adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito y a ocultar los bienes propiamente tal.

El lavado de activos contempla un gran número de delitos llamados “delitos base” o “delitos precedentes”, es decir, aquellos cuyo producto, dinero o bienes, se busca ocultar o disimular y que se encuentran señalados en el citado artículo 27 de la Ley 19.913.

(iv) De los Otros Delitos de la Ley N°20.393:

- **Financiamiento del terrorismo:** según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.
- **Delitos previstos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en especial aquel previsto en su artículo 14:** esta norma sanciona a los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero o segundo del artículo 3º de la misma ley.
- **Trata de personas:** el artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción



de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

V. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos y Sujetos Responsables

Conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, las Sociedades, han determinado voluntariamente la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, que considera los siguientes elementos:

- Identifica las actividades y procesos de la Empresa que implican riesgo de conducta delictiva;
- Establece protocolos y procedimientos para prevenir y detectar estas conductas delictivas, tales como, este Manual; el Código de conducta, el cual promueve un comportamiento comercial y personal ético consistente en seguridad, trabajo en equipo, respecto e integridad; pautas de integridad que fortalecen la conciencia de la ley; Reglamento de Higiene y Seguridad.
- Asigna Sujetos Responsables de la aplicación de los protocolos, independientes y dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Empresa para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- Supervisión de la implementación de los protocolos por parte de un encargado responsable del modelo de prevención de delitos.
- Considera un canal de denuncia confidencial y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- Revisión y evaluaciones periódicas cada 2 años por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



1. Sujetos responsables del Modelo de Prevención de Delitos

La Administración designará a uno o más Sujetos Responsables para la aplicación de los protocolos y procedimientos destinados a prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Empresa. El o los SR serán las personas facultadas para supervisar el Modelo, y deberá, junto con la Administración, implementar y supervisar el mismo.

El o los Sujetos Responsables durarán un período de un año y podrá renovarse por períodos de igual duración.

2. Definición de medios y facultades de los Sujetos Responsables

Para el cumplimiento de sus labores, el SR tendrá, a lo menos, los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- a. **Facultades legales y poderes.** Ejercer las facultades de SR según lo establecido en la Ley y de acuerdo a las facultades que especialmente le otorgue al efecto la Administración. En este sentido, se encuentra dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión del MPD.
- b. **Implementación del Modelo.** Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD del Holding C&L.
- c. **Acceso a la Administración:** Acceder, de manera directa, a la Administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieran ir más allá de su competencia. Para estos efectos, el SR deberá reportar al Directorio semestralmente, acerca de la implementación y funcionamiento del Modelo, con el objetivo de informar hallazgos y rendir cuenta de su gestión. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, además informará a la Administración, a la brevedad posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, deba ser puesta en su conocimiento.
- d. **Evaluación del Modelo.** El SR deberá evaluar periódicamente la eficacia del Modelo, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo a la



Administración las modificaciones que se requieran al efecto. Asimismo, deberá promover políticas de control de riesgos a la Administración.

- e. **Fiscalización.** Fiscalizar y fomentar que los procesos y actividades internas de la Sociedad cumplan con los protocolos y procedimientos efectivos existentes o que se implementarán para la prevención de riesgos de Delitos, y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles. Para ello, podrá solicitar al área correspondiente los registros o evidencias del cumplimiento de los controles establecidos en virtud del MPD.
- f. **Reportes.** Reportar, semestralmente, a la Administración de las evaluaciones, medidas, controles, protocolos y procedimientos implementados en el cumplimiento de su cometido, rindiendo cuenta de su gestión. Asimismo, podrá requerir la adopción de medidas necesarias para el correcto desempeño de su función que pudieran ir más allá de su competencia. El reporte que realice el SR deberá abarcar, a lo menos, las siguientes materias:
 - i. La identificación de las deficiencias en la operatividad y diseño de los controles en la matriz de riesgo, y la propuesta para solucionarlas.
 - ii. Las denuncias que se hayan realizado en el periodo, y el estatus de la investigación de las mismas.
 - iii. Una proposición de las sanciones que tengan que implementarse en cada caso.
- g. **Monitoreo y supervisión:** El SR deberá establecer anualmente un plan de monitoreo del Modelo, incluyendo, por ejemplo, una documentación que sirva de respaldo a las pruebas reunidas en la investigación de un Delito, o la supervisión del cumplimiento de las restricciones implementadas. Si no cuenta con los medios para proporcionar un monitoreo y supervisión adecuados por sí solo, puede recurrir a las gerencias respectivas para definir los planes y acciones que se deban ejecutar, y, adicionalmente, solicitar apoyo a auditores o asesores externos para estos fines.
- h. **Actualización permanente:** Al menos una vez al año, el Modelo debe actualizarse acorde a las necesidades de la Empresa, en base a la nueva normativa que eventualmente pueda regir o los cambios en el área de la industria, y realizar un seguimiento permanente de las mejoras que se implementen para un mayor control. En base a ello, el SR debe actualizar la matriz de riesgos de la Empresa, proponiendo los cambios a la administración para que se aprueben.



3. Apoyo al Sujeto Responsable

Para el cumplimiento de sus labores, el SR cuenta con diversas áreas que buscan entregarle apoyo en sus tareas. Estas áreas tienen como objetivo asesorarlo en la toma de decisiones, en la coordinación de actividades, entrega de información, reportes de control, etc.

En primer lugar, es el Directorio de la Empresa, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, la que será responsable de:

- a. Seleccionar a los SR, ratificar su cargo y removerlos en caso de ser necesario.
- b. Poner a disposición del SR los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, considerando la capacidad de la Empresa.
- c. Proporcionar los canales de comunicación adecuados para comunicarse con el SR.
- d. Aprobar el Modelo y las políticas y procedimientos de prevención de Delitos, así como las actualizaciones que sugiera el SR, además de la supervisión de la correcta implementación y funcionamiento del Modelo vigente.
- e. Revisar los reportes que el SR le entregue periódicamente sobre el funcionamiento del Modelo.
- f. Realizar las gestiones y sanciones necesarias que deban implementarse ante las denuncias informadas por el SR.

En segundo lugar, las **Gerencias** de la Empresa también cuentan con una serie de obligaciones, fundamentalmente de:

- a. Apoyar al SR, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas y procesos que se requieran.
- b. Notificar al SR de cualquier actividad que se haya percibido un incumplimiento de la Ley o de los procedimientos indicados para el cumplimiento del Modelo, manteniendo una participación activa en la prevención de la comisión de Delitos e implementar los controles necesarios para mitigar los riesgos.
- c. Difundir, controlar y promover el Modelo en su área de competencia.



En tercer lugar, encontramos el **Área Fiscal**, que se compone por los abogados internos de la Empresa y los abogados externos de la misma, que la asesoran en materias legales, principalmente en:

- a. Apoyar al SR ante situaciones que puedan corresponder a conductas constitutivas de Delitos de acuerdo a la Ley, en la detección de riesgos y la correcta implementación de los controles para evitar unas y otros.
- b. Proponer cláusulas para que se incorporen en los contratos que la Empresa celebre con terceros y sus trabajadores, a fin de guardar concordancia con el Modelo establecido previamente.
- c. Ayudar al SR en las investigaciones que tengan lugar con motivo de las denuncias que se originen por infracciones al Modelo y la Ley, y asistirlo con las sanciones o acciones correctivas que deban implementarse.

En cuarto lugar, las **Áreas de Auditoría**. Estas se desempeñan apoyando al SR en varios aspectos, fundamentalmente monitoreando el diseño y la efectiva aplicación de sus controles, para prevenir los riesgos al interior de la Empresa. Para esto, deberán auditarse y revisarse:

- a. La elección y nombramiento del SR según la Ley.
- b. Los reportes semestrales que hace entrega el SR a la administración.
- c. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación, así como también velar por el cumplimiento de los procedimientos de denuncias y protocolos.

En quinto lugar, el **Área de Recursos Humanos** debe apoyar al SR en las siguientes materias:

- a. Coordinación de las diversas actividades de capacitación del Modelo.
- b. Ayudar al SR en las investigaciones que tengan lugar con motivo de las denuncias que se originen por infracciones al Modelo y la Ley, y asistirlo con las sanciones o acciones correctivas que deban implementarse.
- c. Incluir las cláusulas concordantes con el Modelo en los contratos de trabajo y prestación de servicios de la Empresa.
- d. Coordinar las actividades de capacitación y difusión del modelo en la Empresa, llevando un registro de asistencia de las reuniones efectuadas con dicho propósito.



Por último, el **personal y colaboradores** son también importantes a la hora de seguir los lineamientos del Modelo, y cumplir con las políticas, protocolos y procedimientos establecidos.

4- El sistema de prevención de delito:

Todos los colaboradores de Holding C&L deben conocer el contenido del Modelo y deberán siempre trabajar bajo estos lineamientos y objetivos. En caso de configurarse uno de los Delitos contenidos en la Sección IV del presente Modelo, el Sujeto Responsable de Prevención de Delitos velará por el cumplimiento de este Modelo, y en caso de existir una infracción de los protocolos, tendrá la obligación de cooperar con el esclarecimiento de los hechos, conforme a las reglas del artículo 63 de la Ley de Delitos económicos, el cual indica las reglas atenuantes y eximentes de las penas impuestas por cooperación eficaz respecto de delitos económicos y organizaciones criminales.

El desacato de los términos de este Modelo por parte de los colaboradores y los responsables de la aplicación de los protocolos de mitigación de riesgos será causa de **sanciones**, las que pueden ser desde una amonestación verbal, hasta la desvinculación, sin perjuicio de otra medida que pueda aplicar según la naturaleza de la relación entre el colaborador y Holding C&L y las respectivas sanciones en materia penal.

VI. Vigencia y actualización

El presente Modelo, deberá ser aprobado por el Directorio de la Empresa y será controlado permanentemente y revisado anualmente, a partir de su entrada en vigencia, por el Sujeto Responsable, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

Este Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia inmediata desde su publicación. Además, el presente Modelo deberá ser controlado permanentemente y actualizado conforme la ampliación de las actividades desarrolladas y los nuevos riesgos que puedan ser identificados por los Sujetos Responsables. Los cambios necesarios deberán ser propuestos por los Sujetos Responsables que detecten falencias en el sistema, o durante la revisión de un tercero independiente que se realice al Modelo, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente Holding C&L o de los cambios normativos que puedan afectar a la Ley en cuestión.